JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION. 087583184002-2022-00480-00
PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE: NELCY MARIA PADILLA PIÑERES.
DEMANDADO: ALBERTO VEGA SEGOVIA.

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez: A su despacho el presente proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. Soledad, enero 17 de 2024.
LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA. SOLEDAD, ENERO DIECISIETE (17) DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

Visto el informe secretarial que antecede, por llenar la demanda los requisitos de rigor contemplados en la Ley, este Despacho ordenara su admisión.

En consecuencia de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. Admítase la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, presentada por la señora NELCY MARIA PADILLA PIÑERES, C. C. N° 32'676.553, a través de apoderado judicial, contra el señor ALBERTO VEGA SEGOVIA C. C. N° 8'725.358.

SEGUNDO. Imprimase el tramite previsto en el artículo 523 del código general del proceso.

TERCERO. Como quiera que la presente demanda, no fue presentada dentro del término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que decretó la disolución de la sociedad conyugal, la notificación de la demandada se surtirá de manera personal a la parte contraria, con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o en consonancia con el artículo 291 y subsiguientes del C.G.P.

CUARTO: Córrase traslado al demandado de la demanda, el auto admisorio y los anexos, por el término de Diez (10) días.

QUINTO: Reconózcase al Dr. JORGE ANIBAL BELTRÁN JALABE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.267.494 y portador de la tarjeta profesional No. 401.222 del C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

SEXTO: EXHORTAR a la parte actora a que aporte al plenario los correspondientes certificados de tradición y de existencia de los bienes y documentos de las deudas que se dicen conforman la sociedad conyugal que se pretende liquidar, a efectos de verificar su existencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

05

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab07b49ce1b23e4188986c0956551247a76498fddf6ac1a8fe0b6b6c54baff5**

Documento generado en 17/01/2024 04:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica